



31 de enero de 2017

N.I. 005/2017 - F
NOTA INFORMATIVA
RGCE 2017

Estimados lectores:

A través de la presente les recordamos que el día 27 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10.

A continuación compartimos algunos puntos de importancia para sus operaciones de Comercio Exterior.

Regla 7.2.1 Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (7.2.1).

- Se elimina el texto de la fracción VII que establecía que cuando se llevara a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá de acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.
- Se dispone en la fracción IV del segundo párrafo que la obligación establecida en esta misma fracción, (Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros) se tendrá como cumplida una vez que el SCCyG refleje el estatus de "válido", tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.
- Se reforma la fracción III del tercer párrafo de esta regla para establecer que se deberán dar aviso a la AGACE a través de Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", cuando se realice la baja de las instalaciones reportadas.
- Se adiciona al tercer párrafo la fracción VII para establecer que tratándose de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, cuya vigencia sea de 2 ó 3 años, deberán realizar el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco a más tardar el 31 de enero de cada año.
- Se adiciona a la fracción II del cuarto párrafo un nuevo requisito que consiste en dar aviso a la AGACE a través de Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro de certificación hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad.



Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. (7.2.2).

- Se adiciona a la fracción II del apartado B que la AGACE requerirá a las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación en términos de las reglas 7.1.2 y 7.1.3, cuando se determine que no se encuentren al corriente con el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS o no retenga o entere el ISR de los trabajadores.
- Se adiciona la fracción IV al apartado C para establecer que la AGACE requerirá a los contribuyentes, entre otros supuestos, cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a más tardar el 31 de enero del año correspondiente.

Regla 7.2.4 Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado.

Se adiciona la fracción X y XI para precisar que será causal de cancelación del registro de empresa certificada en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, cuando se detecte que importó temporalmente mercancías de fracciones del Anexo II del Decreto IMMEX, sin haber solicitado la autorización correspondiente, y cuando se determine que sus socios o accionistas, representante legal e integrantes de la administración, se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.

Regla 7.2.5 Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Se elimina el texto de la fracción XI que establecía como causal de cancelación del registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, las importaciones temporales y retornos de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE, realizadas por empresas que cuenten con la autorización prevista en la regla 7.1.4., Apartado D.

Regla 7.2.6 Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado.

Se adiciona esta regla para establecer el destino que se le podrá dar a las mercancías que en su momento se importaron por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, pero que por alguna razón el registro expiró o fue cancelado.



Regla 7.3.3 Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

- Se adiciona a esta regla la fracción XXII para precisar que las empresas que requieran enviar mercancía nacional o nacionalizada consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero, podrán exportarla temporalmente por un plazo de 6 meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que notifiquen a la aduana por la que se exportó la mercancía, el motivo de la prórroga.
- Así mismo se establece que para efectos del traslado de la mercancía hasta la aduana de salida del territorio nacional, utilizarán el "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado".

Regla 7.3.4 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora.

- Se elimina del último párrafo de esta regla, el plazo de 60 días que se tenía como prórroga adicional para que las empresas IMMEX con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora, efectuaran la transferencia de las mercancías importadas temporalmente.
- Cabe mencionar que el beneficio de la prórroga aún existe, pero ya no se precisa el plazo de la misma, y para solicitarla se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 80/LA.

Regla 7.4.10 Cancelación de la garantía.

Se adiciona un segundo párrafo, para precisar que las empresas que hayan optado por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1 (Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito), y que posteriormente obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros, podrán solicitar a la AGACE en términos de la regla 1.2.2. (Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato), que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.